

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **FILIACIÓN NATURAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, identificado con el radicado N° 2021-00013-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de junio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: FILIACIÓN NATURAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BELTRÁN CORTÉS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS CAUSANTE: CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00013-00**

Visto el informe de la secretaría que antecede, se observa que la parte demandante allegó al proceso publicación del periódico el NUEVO SIGLO de fecha 11 de abril de 2021, a través de los cuales se emplazó a los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**.

Por otra parte, se observa que el día 07 de mayo del año 2021 se emplazó a los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, es decir, que se encuentra surtida la publicación del mismo.

Pues bien, como quiera que ya han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código general del proceso que reza lo siguiente:

¹ Ver folio 10

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...)”

En razona lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO** a la doctora **SONIA MILENA GOME ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.377.591 de Majagual, Sucre, y T.P. No. 318.646 del C. S de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, llévese estricto control a la orden dada dentro de este asunto, previa anotación que se lleva en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cff40d20fd72f287e7ed3f0d0a03a10817ddd81da31622d27e81c88cc9974ca
Documento generado en 24/06/2021 05:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>